

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado(a) de la parte demandante radicó solicitud de retiro de la demanda de la referencia. Que pese a haberse revisado por el señor Juez y firmado un anterior proyecto de auto como el que aquí se emite, no figura haberse notificado en los respectivos estados electrónicos. Sírvase proveer.

Cali, octubre 7 de 2022.

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 477
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.
Demandado: DELFINES COLOMBIA S.A.S.
Radicación: 760014003008-2022-00074-00

Se autorizará la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, por configurarse los presupuestos contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, que a su tenor literal reza: "*[e]l demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda*".

Lo anterior, dado que del plenario no se auto admisorio de la demanda ni, mucho menos, se decretaron medidas cautelares.

Así las cosas, se autorizará el retiro de la demanda y no se condenará al demandante al pago de perjuicios, pues estos no se causaron.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Santiago de Cali;

RESUELVE:

1. ACEPTAR EL RETIRO DE LA DEMANDA dentro de este proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovido por el procurador judicial de la SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. contra DELFINES COLOMBIA S.A.S.

1. Sin condena en perjuicios por no haberse causado.

2. Se pone a disposición del apoderado judicial el link del expediente digital:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhvkzZduGthOrXzK98QeUj4BA0vTOQKcNMohYUjbfIMfjw?e=P617Bb

3. No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.
4. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **112**

Fecha: **OCT.11.2022**



Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d8e3fe4edd78f3c22098f0d1290d83f7291c9ed592cb4c174e8b35f94efc5bb**

Documento generado en 07/10/2022 04:53:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>